



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1957/2023

Asunto: Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se acuerda la aprobación del encargo a SOMACYL para proporcionar servicios de mantenimiento a varios centros de su titularidad (8 de junio de 2023) / Jefes de mantenimiento y Encargados / Sugerencia
Centro Directivo: Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, y al que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja hacía referencia a la “Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se acuerda la aprobación del encargo a la Sociedad Publica de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A (SOMACYL) para proporcionar servicios de mantenimiento a varios centros de su titularidad”, de fecha 8 de junio de 2023, y en virtud de la cual se acuerda: “Segundo.- Aprobar como contenido del encargo, forma y condiciones de su realización el que se establece en el Anexo que se adjunta”; Anexo que se corresponde con el documento “Memoria del encargo de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a la Sociedad Pública de Infraestructura y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A para proporcionar servicios de mantenimiento a varios centros de su titularidad”, y en la que consta:

“ANEXO IV

MEDIOS A EMPLEAR

Se describen a continuación los medios puestos a disposición del encargo en exclusividad.

PRIMERO. PERSONAL PROPIO.



Jefes de mantenimiento

Tres ingenieros industriales con amplia experiencia en organización de mantenimiento de instalaciones en edificios, especialmente en instalaciones térmicas y eléctricas e implantación y utilización de software GMAO.

(...)

Encargados

Tres oficiales de primera electromecánicos, polivalentes con amplia experiencia en mantenimiento de instalaciones térmicas como mando intermedio. Formación reglamentaria en prevención y control de la legionela”.

También hacía referencia a la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales (de fecha 20 de julio de 2023). En dicha solicitud, y por lo que afecta al presente expediente, consta lo siguiente:

“A/A CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En relación al encargo de la Gerencia de Servicios Sociales a la SOMACYL para proporcionar servicios de mantenimiento a 112 centros de su titularidad.

Mediante acuerdo unánime de la sesión plenaria de 06 de julio de 2023, la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales solicita:

(...)

Octavo.- Los currículums vitae de los tres ingenieros industriales de la empresa SOMACYL que actuarán como jefes de mantenimiento. Se prescindirá de todo dato sujeto a protección de datos, salvo el nombre y dos apellidos.

Noveno.- Los currículums vitae de los tres oficiales de primera electromecánicos de la empresa SOMACYL que actuarán como encargados. Se prescindirá de todo dato sujeto a protección de datos, salvo el nombre y dos apellidos”.

Sin embargo, continuaba indicando que «Después de varios escritos recibidos por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el tercero, recibido el 14 de diciembre de 2023, se indica claramente que “Insistimos en que el personal de SOMACYL no mantiene vínculo laboral con la Gerencia de Servicios Sociales, y, sin perjuicio de que no correspondería a esta Gerencia proporcionar la información solicitada, tampoco obran en la misma dichos currículums, dado que no es preceptiva su entrega en este tipo de encargos”».



Por lo tanto, cuestionaba el autor de la queja *“si la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades exige a la SOMACYL todas las cláusulas que se le imponen en este encargo. En particular, si los tres ingenieros industriales tienen amplia experiencia en organización de mantenimiento de instalaciones en edificios, especialmente en instalaciones térmicas y eléctricas e implantación y utilización de software GMAO. Y si los tres oficiales de primera electromecánicos, polivalentes tienen amplia experiencia en mantenimiento de instalaciones térmicas como mando intermedio. Formación reglamentaria en prevención y control de la legionela. Y la única manera de verificar esto es conociendo los currículums vitae de estos 6 trabajadores”*.

Finalmente, añadía que *“en caso contrario, la Consejería estaría incumpliendo sus obligaciones. La no vigilancia del cumplimiento de estas cláusulas supone el incumplimiento por parte de la Consejería de sus obligaciones legales como titular del encargo. La Consejería realiza un pago por un personal que debe cumplir una serie de condiciones, y, sin embargo, desconoce si estas condiciones se cumplen”*.

Por lo tanto, con fecha 15 de febrero de 2024, nos dirigimos a la, entonces, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades solicitando información. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de la Gerencia de Servicios Sociales de 25 de marzo de 2024 (al que se adjunta diversa documentación), y, de conformidad con el cual, *“el personal de SOMACYL no mantiene vínculo laboral con la Gerencia de Servicios Sociales, y, sin perjuicio de que no correspondería a esta Gerencia proporcionar la información solicitada, tampoco obran en la misma dichos currículums, dado que no es preceptiva su entrega en este tipo de encargos”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En virtud de la *“Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se acuerda la aprobación del encargo a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A (SOMACYL) para proporcionar servicios de mantenimiento a varios centros de su titularidad”*, de fecha 8 de junio de 2023, se acuerda: *“Segundo.- Aprobar como contenido del encargo, forma y condiciones de su realización el que se establece en el Anexo que se adjunta”*. Anexo en el que, como ha quedado expuesto, constan los medios puestos a disposición del encargo; en concreto, tres Jefes de mantenimiento (*“Tres ingenieros industriales con amplia experiencia en organización de mantenimiento de instalaciones en edificios, especialmente en instalaciones térmicas y eléctricas e implantación y utilización de software GMAO”*), y tres Encargados (*“Tres oficiales de primera electromecánicos, polivalentes con amplia experiencia en mantenimiento de instalaciones térmicas como mando intermedio. Formación reglamentaria en prevención y control de la legionela”*).



Pues bien, en relación con lo expuesto, no cuestiona esta Institución que *“el personal de SOMACYL no mantiene vínculo laboral con la Gerencia de Servicios Sociales”* de lo que resulta, así lo entendemos, que el medio propio (SOMACYL) asume la obligación de ejercer sobre el personal encargado de la ejecución del encargo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Sin embargo, creemos que ello no resulta incompatible con la verificación por parte de la Gerencia de Servicios Sociales del cumplimiento de los requisitos de titulación y experiencia de los jefes de mantenimiento y encargados.

Por ejemplo, a través del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, hemos tenido acceso a dos encargos del pasado 10 de julio de 2026 en los que se contempla expresamente *“la verificación del cumplimiento de los requisitos de titulación y experiencia”*. En concreto:

1.- Resolución de aprobación y formalización de encargo a medio propio *“Asistencia técnica para el apoyo técnico a los proyectos de innovación de ADIF en el ámbito de la Subdirección de Innovación Estratégica (AC 022/26)”*.

“Séptima.

Corresponde exclusivamente al medio propio la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, en su caso, por las bases/pliego de prescripciones técnicas, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de ADIF / ADIF-AV del cumplimiento de aquellos requisitos”.

2.- Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se formaliza encargo a medio propio con TRAGSATEC *“Servicio técnico en tareas analíticas de laboratorio y gestión de bases de datos y redes de control para el seguimiento de la calidad de las aguas en la Confederación Hidrográfica del Guadiana”*.

“Séptimo.- Reglas especiales respecto del personal laboral del medio propio (TRAGSATEC):

1. Corresponde exclusivamente al medio propio (TRAGSATEC) la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos (en los casos en que se establezcan en los documentos del encargo requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin



perjuicio de la verificación, por parte del órgano encargante, del cumplimiento de aquellos requisitos”.

En la misma línea, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (Inicio / Transparencia / Contratación administrativa y concesiones) se publican las siguientes Resoluciones del año 2025:

1.- Resolución de 18 de junio de 2025, por la que se aprueba el encargo de la prestación del servicio de “Mejora y consolidación del sistema de información del IEEX” a la empresa Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, SAU”.

“1.- Corresponde exclusivamente a la entidad que recibe el encargo la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en la resolución, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del IEEX del cumplimiento de aquellos requisitos”.

2.- Resolución de 16 de diciembre de 2025, por la que se aprueba el encargo: “Actuaciones de apoyo a la gestión de los procedimientos de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral (...), tramitados por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones durante los ejercicios 2026 y 2027” a la empresa Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, SAU (GPEX).

“Sexto. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa encomendada.

1.- Corresponde exclusivamente a GPEX la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad encomendante del cumplimiento de aquellos requisitos”.

En definitiva, entendemos que una cláusula, en la línea de las transcritas, contemplaría expresamente que la Administración, sin interferir en la selección del personal del medio propio y en la gestión del mismo, pueda verificar que se cumplen los requisitos de titulación y experiencia que, en su caso, se determinen, lo que podría contribuir a garantizar la calidad técnica de la ejecución del encargo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que se valore incluir en las Resoluciones por las que se acuerde la aprobación de un encargo (y/o en las memorias adjuntas) “reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa encomendada”, incluyendo la verificación del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

cumplimiento de los requisitos de titulación y experiencia (en los casos en que se establezcan dichos requisitos) del personal que forma parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López